

**OBRA:** LEGISLACIÓN LABORAL Y DE SEGURIDAD SOCIAL TOMO I

**TEMA AFECTADO:** Deróguese el Acuerdo Interministerial No. 001, publicado en el Registro Oficial No. 287 de 19 de marzo de 2001.

**BASE LEGAL:** R.O. No. 565 del 14 de agosto del 2015.

**Estimados Suscriptores:**

*Le hacemos llegar el último Acuerdo Interministerial emitido por el Ministerio del trabajo y el Ministerio de Educación que tiene por motivo, derogar el Acuerdo Interministerial No. 001, publicado en el Registro Oficial No. 287 de 19 de marzo de 2001.*

**MINISTERIOS DEL TRABAJO Y EDUCACIÓN**

**ACUERDO:**

**MDT-MINEDUC-2015-0007**

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN Y EL MINISTRO DEL TRABAJO

Considerando:

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 1 establece que corresponde a las ministras y ministros de Estado expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran para el ejercicio de su gestión;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las o los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, y que tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige, entre otros, por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación y transparencia;

Que, el artículo 7 de la Ley de Defensa del Artesano, en el literal g) dispone que la Junta Nacional de Defensa del Artesano tiene como deber y atribución el elaborar proyectos de reglamentos para la expedición de títulos de maestros artesanos en sus distintos niveles y modalidades y someterlos para aprobación de los

Ministerios de Educación y Cultura y del Trabajo y Recursos Humanos, según corresponda;

Que, el artículo 49 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural - LOEI, dispone que la educación artesanal se ofrece a personas adultas con escolaridad inconclusa que desean culminar la educación general básica y el bachillerato;

Que, el artículo 292 del Código del Trabajo establece que el título de maestro de taller puede obtenerse en los establecimientos técnicos oficiales y en los autorizados por la ley, o ante el tribunal designado conforme al reglamento pertinente que dicte la Junta Nacional de Defensa del Artesano, de acuerdo con los Ministerios de Educación y del Trabajo;

Que, mediante Acuerdo Interministerial No. 001, publicado en el Registro Oficial No. 287 de 19 de marzo de 2001, los Ministros de Educación y Cultura y de Trabajo y Recursos Humanos expidieron el Reglamento Especial de Formación y Titulación Artesanal;

Que, mediante Convenio de Cooperación Institucional No. 0000062 de 5 de noviembre de 2014, celebrado entre el Ministerio de Educación y la Junta Nacional de defensa del Artesano, se determina que la oferta complementaria que corresponde a formación artesanal será responsabilidad de la Junta Nacional de Defensa del Artesano;

Que, mediante memorando No. MINEDUC-CGAJ-2015- 00536-M de 28 de mayo de 2015, el Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación, emite criterio jurídico señalando que “[...] la competencia y responsabilidad para otorgar títulos de carácter artesanal es directamente de la Junta Nacional de Defensa del Artesano, en apoyo a los instrumentos técnicos y legales dictados por el Ministerio del Trabajo; de tal manera, el Ministerio de Educación, debe abstenerse de participar en los procesos el otorgamiento y/o refrendación de títulos de carácter artesanal y la emisión de cualquier certificado dentro de dicho proceso”;

Que, mediante oficio No. MINEDUC-ME-2015-00329-OF de 24 de junio de 2015, el señor Ministro de Educación manifiesta al Presidente de la Junta Nacional de Defensa del Artesano que: “[...] la Junta Nacional de Defensa del Artesano y el Ministerio del Trabajo constituyen los entes encargados para establecer la formación, titulación, refrendación y calificación artesanal a nivel nacional, garantizando los derechos profesionales y económicos de los artesanos, en apoyo a los instrumentos técnicos y legales dictados por el Ministerio del Trabajo”; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Acuerdan:

Art. 1.- Deróguese el Acuerdo Interministerial No. 001 publicado en el Registro Oficial No. 287 de 19 de marzo de 2001, a través del cual se expidió el Reglamento Especial de Formación y Titulación Artesanal.

Art. 2.- El Ministerio de Educación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 43, literal b) y 44 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, se encargará de la oferta artesanal dentro del Bachillerato Técnico y Técnico Productivo.

Art. 3.- La formación, titulación, refrendación y calificación artesanal que no corresponda a lo señalado en el artículo 2 del presente Acuerdo, se sujetarán al Reglamento que apruebe el Ministerio del Trabajo, previo cumplimiento de las formalidades establecidas en la Ley de Defensa del Artesano y su Reglamento General.

#### DISPOSICIÓN GENERAL

Los Centros de Formación Artesanal que no se hayan transformado en Escuelas de Educación Básica PCEI, se sujetarán a la normativa que expida el Ministerio del Trabajo.

Disposición final.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 27 de julio de 2015.

f.) Augusto X. Espinosa A., Ministro de Educación.

f.) Carlos Marx Carrasco V., Ministro del Trabajo.

Publicado en: R.O. No. 565 del 14 de agosto del 2015.